

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00739.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección.

Demandada: Mercedes León Cáceres.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Discrimine debidamente las pretensiones, teniendo en cuenta que, en el título-valor arrimado, se pactó que el pago del valor allí indicado se haría en «84 cuotas mensuales».

Para ello, precítese qué concepto contiene cada cuota (capital o intereses). Numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

2.- Arrime el plan de amortización y/o proyección de pagos correspondiente a la obligación que se pretende ejecutar. Canon 84-3 *ibídem*.

3.- acredite que dio cumplimiento al inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, demostrando que la persona jurídica demandante remitió el mandato desde su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c1887b1d53651350fcf34aba8c3359b957fc48e8ff0706a1c2ca5cd97e0111**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:23 AM